

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00280-00
Demandante	DORA MARÍA RAMÍREZ Y OTROS
Demandado	ESE METROSALUD
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Admite Llamamiento en garantía

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, **LA ESE METROSALUD** al momento de contestar la demanda, llamó en garantía a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** (folios 1 y 2 cuaderno Nro 2).

Previo a emitir el pronunciamiento que corresponda se hace necesario efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

En cuanto al llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

(...)

De la norma transcrita, se deriva entonces, que éste tipo de llamamiento en garantía, requiere como elemento esencial, que en razón **de un vínculo legal o contractual**, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandando, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, y así mismo, quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica.

Así las cosas y estudiado el llamamiento en garantía que se presentó por la entidad demandada, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. El llamamiento en garantía efectuado por **LA ESE METROSALUD** a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** se hace con ocasión al contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual garantizado mediante Póliza Nro 1009071 con vigencia desde el 1 de febrero de 2011 al 1 de febrero de 2012, en la cual figura la entidad llamante como tomadora y asegurada; por lo que dicho llamamiento, estaría contemplado entonces, dentro del establecido en el artículo 225 del CPACA, en razón de una relación contractual con la Aseguradora llamada en garantía. (fol.3-8)
2. La entidad llamante, aportó como documentos soportes para los fines perseguidos, copia de la póliza mencionada, así como el certificado de existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía, razón por la cual, **se admitirá el llamamiento en garantía** realizado por **LA ESE METROSALUD**, frente **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
3. Ahora bien, el artículo 227 del CPACA estipula que lo no regulado en la intervención de terceros en el citado compendio normativo se regirá con lo establecido en el Código Procedimiento Civil, y uno de los elementos no contenidos es la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía;

es así que realizando tal remisión se encuentra que el artículo 56 inciso 2 del CPC determina que *“la citación se hará mediante la notificación del auto que acepta la denuncia, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda..”*. Por lo tanto se ordenará notificar personalmente la presente providencia al representante legal de la entidad llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA, este ultimo modificado por el artículo 612 del CGP.

4. Finalmente, se les concederá a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el termino de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para responder el llamamiento que le ha formulado **LA ESE METROSALUD**, quien a su vez, podrá pedir la citación de un tercero en la misma forma que aquella (artículo 225 del CPACA)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**.

RESUELVE:

1.- SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que ha formulado la **ESE METROSALUD**, frente a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

3.- En consecuencia, notifíquese al representante legal de la entidad llamada en garantía, en la forma dispuesta en los artículos 225, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP.

4.- LA ESE METROSALUD dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de esta providencia, deben consignar en la **cuenta número 41331000201-4 del Banco Agrario la suma de \$13.000**. Así mismo dentro del mismo término, debe aportar copia de este auto; para que con el escrito del llamamiento en garantía y sus anexos, sean remitidos a la entidad llamada por correo postal; como también el citado escrito en medio magnético, preferiblemente en formato Word o PDF, que no exceda de 7 megabytes con la finalidad de efectuar la diligencia de notificación (artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP).

5.- Conforme lo establece el artículo 56 del C. de P. Civil, se suspenderá el proceso desde la admisión del llamamiento hasta cuando se cite a los llamados y haya vencido el término para que comparezcan, suspensión que no podrá exceder de noventa (90) días.

6.- Para representar los intereses de la **ESE METROSALUD**, se reconoce personería a la doctora **CLEMENCIA TORO BELEÑO**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

1m